



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 544, viernes 26 de febrero de 2021](#)

Código de Conducta que regirá a la Alcaldía Iztacalco.

Datos de localización en la versión impresa: Página 47.

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta que regirá a la Alcaldía Iztacalco que tiene por **objeto** crear un elemento de integridad y su fin es exponer los principios, valores y reglas de integridad para el correcto comportamiento de los Servidores Públicos de la Alcaldía Iztacalco en el desempeño de sus funciones, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos.

El presente Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tribunal Electoral. Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 64.

Decreto por el que se **reforma** al artículo 9, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 97/2017.

Datos de localización en la versión impresa: Página 65.

Se resuelve la **Controversia Constitucional 97/2017**, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.



Se sobresee en la presente controversia constitucional en relación con los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas 'arqueológicos' e 'y paleontológicos', 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas 'convencionalidad' y 'en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', y b), en su porción normativa 'y por los tratados internacionales', 41, numeral 1, en su porción normativa 'exclusiva', 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa 'La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial', y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa "El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se reconoce la validez de los artículos 8, apartado B, numeral 7, en su porción normativa 'La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales', 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3, en sus porciones normativas 'inembargable, irrenunciable' y 'La gestión del agua será pública y sin fines de lucro', 10, apartado B, 11, apartado I, 18, apartado A, numeral 3 —con la salvedad precisada en el punto resolutive segundo de esta ejecutoria—, 35, apartados C —con las salvedades precisadas en el punto resolutive segundo de esta ejecutoria—, y D, numeral 3, inciso a) —con la salvedad precisada en el punto resolutive quinto de este fallo—, 41, numeral 1, en sus porciones normativas 'La seguridad ciudadana es responsabilidad' y 'del Gobierno de la Ciudad de México', 42, apartado C, numeral 3, 45, apartado A, numeral 2, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se declara la invalidez de los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), en su porción normativa 'cuando se trate de delitos no graves', y 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del apartado VII, numeral 4; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el apartado VIII de esta resolución.

Voto concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Controversia Constitucional 97/2017.

Voto concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Controversia Constitucional 97/2017.

Voto concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Controversia Constitucional 97/2017, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.